

## **LA LEGISLATURA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer que, en las facturaciones posteriores a la Emergencia Sanitaria establecida mediante Decreto N° 361/20 M.S., las empresas de distribución eléctrica que operan en la Provincia de Entre Ríos, apliquen el menor consumo registrado en los últimos Tres (3) años previo a la emisión de la factura correspondiente al mismo periodo para aquellos usuarios de la categoría T1 residencial (T1R) que no cuenten con tele medición.

**ARTÍCULO 2º.-** Gozarán de los mismos beneficios que los Usuarios Residenciales incluidos en la presente Ley, los usuarios No Residenciales que se detallan a continuación:

**a-** Usuarios que sean trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado sea inferior a DOS (2) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil, para lo cual deberá presentar la constancia correspondiente emitida por la autoridad competente, que acrediten esta situación.

**b-** Usuarios que sean Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, para la cual deberá presentar la constancia correspondiente emitida por autoridad competente, que acredite esta condición.

**c-** Usuarios que sean instituciones de Salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, considerándose incluidas a las informadas o que en el futuro informe el Ministerio de Salud de la Provincia conforme al Decreto N°391/20 MPlyS.

**d-** Usuarios que sean Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia sanitaria, para lo cual deberán presentar la constancia emitida por autoridad competente.

**e-** Los espacios culturales, bibliotecas, teatros y cines para lo cual deberán presentar la constancia correspondiente emitida por la autoridad competente, que acredite esta situación.

**f-** Los clubes sociales y deportivos que se encuentren inscriptos en el registro de las instituciones deportivas creado por el Decreto N° 1780/16 M.P.I.yS., dependiente de la Secretaría de Deportes de la Provincia, para lo cual deberá presentar la constancia correspondiente emitida por la autoridad competente, que acredite esta situación.

**g-** Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), reguladas por la resolución N°563/2019 SECPYME, que se hallen imposibilitadas de realizar su actividad de forma normal durante la emergencia, para lo cual deberán presentar la constancia emitida por la autoridad competente, que acredite esta situación.

**h-** Aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), que no se encuentren incluidas en el Inciso anterior, que demuestren que han sufrido una merma en sus ingresos generados por su actividad económica de al menos un 30%, corroborado mediante declaración jurada de los tres períodos fiscales anteriores al inicio de la emergencia sanitaria, debiendo acompañar además el certificado vigente de MIPyMES

**ARTICULO 3º.-** Lo establecido en los artículos anteriores comprenderá un periodo de UN (1) año con inicio desde que fue declarada la emergencia sanitaria el 13 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 361/20 MS. El Poder ejecutivo provincial podrá ampliar el plazo mientras se extienda la emergencia declarada.

**ARTICULO 4º.-** Finalizado el periodo establecido, y en caso de surgir eventuales diferencias entre las lecturas reales y lo que se haya facturado, se procederá de la siguiente manera:

**a-** Si la diferencia fuese a favor de empresa, la misma deberá prorratear el consumo excedente en los próximos seis (6) meses de facturación.

**b-** Si la diferencia fuese a favor del usuario, el mismo contará con un crédito equivalente que se aplicará en la factura siguiente.

**ARTICULO 5º.-** Disponer que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica no podrán suspender o cortar los servicios, por mora o falta de pago, a los usuarios de la Provincia de Entre Ríos, por el plazo de UN (1) año con inicio desde que fue declarada la emergencia sanitaria el 13 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 361/20 MS.



**ARTICULO 6º.-** Las empresas prestatarias deberán dar adecuada difusión de lo dispuesto en los artículos precedentes a través de su página web, canales de atención comercial y redes sociales, medios gráficos -diarios-, y en las propias facturas de los usuarios.

**ARTICULO 7º.-** De forma.

## **FUNDAMENTOS.-**

Es conocido por todos que vivimos momentos de crisis y angustia de toda la población por la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

En nuestro país se ha declarado la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la cual aconteció el 12 de marzo de 2020, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°:260/2020.

A su vez, en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 se estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), el cual fue sucesivamente prorrogado hasta la fecha.

Por su parte, el DNU N° 311/2020, en el Artículo 1°, dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica no podrán disponer la suspensión o el corte de los servicios, por mora o falta de pago, a los usuarios enumerados en el artículo 3 de dicha norma.

En relación al servicio eléctrico, el Ente Nacional de Regulación Eléctrica (ENRE) ha dictado diversas resoluciones para evitar abusos y situaciones injustas con los usuarios de parte de las prestadoras del servicio.

En la Provincia de Entre Ríos, el Ente Provincial de Energía Eléctrica (EPRE) no ha tenido la misma conducta ni interés. Sin embargo las situaciones de inequidad se registran a diario. Además, existe la necesidad de asistir a los ciudadanos entrerrianos en la crisis que atravesamos.

Entre otras situaciones injustas, se han suspendido el proceso de lectura de los equipos de medición y registro con el cual las distribuidoras relevan el consumo de los usuarios a pesar de que la normativa establece el servicio debe reflejar lecturas reales del mismo.

En consecuencia, las prestatarias están haciendo estimaciones de consumo, lo que ha determinado numerosas situaciones de sobrefacturación. A nivel nacional el ENRE ha dictado resoluciones buscando proteger los derechos de los usuarios y las usuarias, tratando de reflejar su situación real, hasta tanto se concluya con el ASPO. Específicamente, la Resolución N° 27/2020 para los usuarios de la categoría residencial (T1 R) estima procedente considerar el menor consumo del registro histórico de los últimos TRES (3) años correspondiente al mismo período al que se está estimando.

En la provincia de Entre Ríos, el EPRE no ha dictado resoluciones similares y la empresa prestataria ENERSA se vale del contrato de concesión aprobado por el Decreto Provincial N° 734/2012, Punto 4.3 "Aplicación de la Tarifa" que establece que la facturación deberá reflejar LECTURAS REALES, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando se podrá ESTIMAR EL CONSUMO. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en las Normas de Calidad del servicio, sin establecer claramente el procedimiento aplicable. Este articulado constituye una PRACTICA ABUSIVA configurado en el Art. 08 bis de la Ley de Defensa del Consumidor, además de no considerar las circunstancias excepcionales que viven los entrerrianos.

Al respecto, consideramos que se debe seguir el ejemplo del ENRE y aplicar los criterios allí establecidos en la provincia de Entre Ríos.

Otra práctica abusiva que sufren los entrerrianos es que – a pesar del DNU del Presidente de la Nación – que establece la prohibición de disponer la suspensión o el corte de los servicios, por mora o falta de pago, los usuarios entrerrianos continúan recibiendo en las facturas del servicio de energía eléctrica, la leyenda “La empresa se encuentra facultada para proceder a la suspensión del servicio por falta de pago”. Claramente la razón de ello, es que el Poder Ejecutivo Provincial y/o el Ente Controlador no ha dispuesto ninguna resolución similar al respecto, atento el carácter provincial del servicio de energía eléctrica.

Sin perjuicio del carácter del DNU mencionado, en la provincia de Entre Ríos debe legislarse atendiendo las necesidades propias y extender los alcances y la intención de aquel a todos los sectores posibles y por el plazo total de la extensión de la emergencia declarada.

Por lo tanto, urge que se dicte una ley que ampare los derechos de los entrerrianos ante ésta situación, y es por ello que solicito el acompañamiento de los señores diputados que conforman el Honorable Cuerpo.